

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al Agr. Emilio Espínola Ayala, y le asigno una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5920, que deroga el artículo 2 del Decreto Nº 5911 del 11 de Julio de 1960.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 5911, del 11 de julio de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5921, que concede jubilación del Estado a la señora Sarah Marchena de Carbuccia.

G. O. Nº 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5921

CONSIDERANDO: Que la señora Sarah Marchena de

Carbuccia reúne las condiciones que exige la ley de la materia para que pueda ser jubilada, y que su solicitud ha sido preparada y tramitada de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

(Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación a la señora Sarah Marchena de Carbuccia, y le asigno una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5922, que integra la Junta de Administración de Ahorros y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

G. O. N° 8497, del 4 de Agosto de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5922

VISTO el artículo 6 del Reglamento N° 5905, del 8 de julio de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Administración de Ahorro y de Previsión de los Alistados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, prevista en el artículo 6 del Reglamento N° 5905, del 8 de julio de 1960, estará integrada de la siguiente manera: el Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Presidente; el Subjefe de Estado Mayor de la Aviación Mili-